

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 11-jun.-21. A Despacho del señor Juez, Informándole que el término de traslado del avalúo del bien trabado en litis se encuentra vencido. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 1128
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Geovany Molina Vélez.
Radicación: 76-520-40-03-005-2018-00097-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso de la referencia, se allega al correo institucional escrito de la apoderada judicial del extremo demandante mediante el cual solicita se apruebe el avalúo presentado.

Al respecto de dirá que, el término de traslado se encuentra vencido, el cual transcurrió en completo silencio, no obstante, frente a la solicitud de aprobación del avalúo debe recordarse que, *“el legislador procesal no impuso al juez la obligación de aprobar el avalúo pericial”*; en consecuencia, el despacho le impartirá la eficacia probatoria otorgada de conformidad con los artículos 226, 232 y 444 del C.G.P. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: OTORGAR eficacia probatoria al **avalúo pericial** presentado sobre el bien inmueble trabado en litis.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

3

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c6a34e0072ab39e00453b16f92f8a3a5423b93b086f56f27a298e9dee4eb5b2**

Documento generado en 08/07/2021 01:58:47 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Tribunal Superior de Bogotá, providencia del 13 de diciembre de 2005. M.P. José Elio Fonseca Melo.